

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la parte interesada apporto al proceso dentro del término de ley, el pago de los valores requeridos para la aprobación del remate.

Toro Valle, 17 de agosto de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 276

PROCESO: EJECUTIVO con Disposiciones
Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO
c.c.16.597.820 (Cesionario de JOSE LIBARDO PUERTA
GIRALDO c.c. 6.477.559
DEMANDADO: LUIS ARCADIO LÓPEZ QUICESO
c.c. 14.400.063

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2019-00056-00

Toro Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Se encuentra a Despacho para aprobar o improbar el remate realizado, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso.

II. CONSIDERACIONES:

El día 4 de agosto de 2021, a las 10 a.m., se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble materia de subasta identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4477, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle), adjudicado al señor **JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO**, con C.C. No. 16.597.820, (cesionario de JOSÉ LIBARDO PUERTA GIRALDO).

Para la aprobación respectiva del remate, es menester acatar lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, por su parte el artículo 453 ibídem, establece que el rematante debe consignar y presentar el recibo de pago del 5% del impuesto del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del Juzgado, requisitos que se realizaron dentro del término establecido.

De la revisión de la documentación aportada por el señor **JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO**, en su calidad de rematante, se observa:

- 1- Recibo de pago del 5% del impuesto de remate de fecha 10-08-2021 ...\$ 342.500,00
- 2- Paz y Salvo de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas por concepto del impuesto predial unificado y valorizado de fecha 5 de agosto de 2021.

Así las cosas, se aprobará la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4477 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle), adjudicado al rematante señor **JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO**, con C.C. No. 16.597.820, (cesionario de JOSÉ LIBARDO PUERTA GIRALDO), conforme lo dispone el artículo 455 del C.G.P., el demandante hace postura como acreedor de mejor derecho por cuenta del crédito.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la **diligencia de remate**, llevada a cabo el 4 de agosto de 2021, del bien inmueble adjudicado al señor **JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO**, con C.C. No. 16.597.820, (cesionario de JOSÉ LIBARDO PUERTA GIRALDO), mayor de edad y vecino de Cali Valle, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (**\$6.850.000**), sobre **Una Finca Rural Agrícola, denominada “LA ESPERANZA ubicada en la Vereda la Chica área rural;** del municipio de Toro Valle, con un área de extensión superficial de dos hectáreas un mil seiscientos metros cuadrados (2 Has-1.600 M²), alinderada así: ORIENTE Y OCCIDENTE, con predio de JAIME ZAPATA RAMIREZ; NORTE, con predio de HUGO INCAPIÉ; SUR, con predio de LUIS CASTAÑEDA. Con número predial No. 00.02.0006.0019.000, se identifica con la **matrícula inmobiliaria No. 380-**

4477, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, **TRADICIÓN:** Adquirió el predio por compraventa según Escritura Pública No. 252 de fecha 26-10-2009, de la Notaría de Toro Valle, el demandante hace postura como acreedor de mejor derecho por cuenta del valor del crédito.

Teniendo en cuenta que el señor JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO, es acreedor de mejor derecho no necesito consignar porcentaje del 40% del avalúo del respectivo bien, siempre que aquel equivalga por lo menos al 40% del avalúo; en este caso el valor del crédito y las costas del proceso, **superan** el valor del 70% del avalúo dado al inmueble a rematar el cual corresponde a \$6.847.050.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ARCADIO LÓPEZ QUICENO, con C.C. 16400063, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4477, inscrito en La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio No. C-382 del 22-04-2019. Para lo cual se libraré el correspondiente oficio a dicha entidad.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento del gravamen Hipotecario contenido en la escritura Pública No. 232 del 31-03-2010, emanada de la Notaría de La Unión Valle, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, el 31-03-2010, en la anotación No. 7, bajo el folio de matrícula No. 380-4477 Líbrese oficio a la notaria en mención.

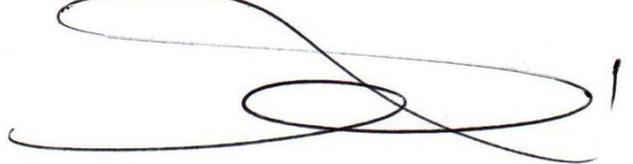
CUARTO: ORDENASE el levantamiento del secuestro realizado en el proceso. Al efecto notifíquesele a la doctora YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, secuestre dentro del presente asunto, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega inmediata del inmueble secuestrado, al adjudicatario señor **JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO**, con C.C. No. 16.597.820, y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes. Notifíquese personal este auto.

QUINTO. INSCRIBASE la diligencia de remate, y la providencia donde se aprueba la adjudicación en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Roldanillo Valle, para lo cual se expedirán las correspondientes copias. Una vez registradas se protocolizarán en la notaría correspondiente al lugar donde se tramitó el proceso para luego ser agregadas al expediente.

SEXTO. DISPONGASE la devolución de los documentos, sin necesidad de desglose y hágase entrega de los mismo a la parte demandada.

SEPTIMO. ORDÉNASE el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 95

SE FIJA HOY 31 de AGOST de 2021

Inicia a las 7:00 A.M. ~~Vence~~ 4:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA –SECRETARÍA-: El anterior auto de aprobación de remate, quedó debidamente ejecutoriado el día 3 de septiembre de 2021, siendo las 4 de la tarde.

Toro Valle, 6 de septiembre de 2021.



LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Toro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241d2f79ed9f24bbab82316dd63c5e32b4736704b4a9b0a453c9281824dec4f**

Documento generado en 30/08/2021 05:08:52 PM